



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 205

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 221, PRESENTADA POR DOÑA: **IRMA JULIA HINOJOSA ROJAS**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **21453817**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 622 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **MANUEL MEDINA PEÑA** A FAVOR DE: **JUANA ROJAS SOLLER**, CON FECHA 26 DE ABRIL DE 1956, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1665 VUELTA AL 1669, DEL TOMO III DEL BIENIO 1955 - 1956, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **IRMA JULIA HINOJOSA ROJAS** CON DNI. N° **21453817**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 09 DE AGOSTO DEL 2021.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CP. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2021 10:50:10-0500

R.E.D.I.C.M.

Av. J.J. Elías N° 690

Tel: 056-222723

Fax. 056-228115

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
[http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=6314&Itemid=880](http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com_content&view=article&id=6314&Itemid=880)



... a favor o en contra, en consecuencia se declara  
 con este punto. - Partiendo diez del mes de Agosto.  
 de 1921 requiere para el efecto para el cumplimiento  
 de la demanda, comparecer en ella, presentarse  
 con juicio o juramento de verdad, de fe o de honor  
 al del contrario, transigir el pleito, o  
 recurrir a arbitraje, pedir suspensión de  
 pagos o quiebra en concurso o quiebra  
 anticipada, adoptar o prestar consentimiento  
 para la adopción, constituir el poder, y  
 para los demás actos que expone la  
 ley. - Conclusión. - Declinado el otorgamiento  
 de tal contenido de esta escritura de poder,  
 por la futura que de toda ella, he  
 hecho un promesa de los testigos al principio  
 de esta escritura, se afirmó y ratificó en su  
 contenido y lo firmó junto con los testigos,  
 de todo lo que oyo y vio. Bajada  
 Extendida - que vale -  
 Usualmente

*Walter Galdos Morales*  
*Manuel Hedera Peña*  
*Juan Rojas Sellar*

Número: Cincuenta y cinco	En Lima, a diez de Agosto de 1921
Concepto: Venta	Tesis en el libro primero
Don: Manuel Hedera Peña	de un inmueble sito en el
a oír: Juan Rojas Sellar	quinto número de la cuadra
	del número 1000, en

Se emite, libro N.° Saneado, tomo 11, No. 11



Firmado digitalmente por:  
 Galdos Morales Walter  
 Santos FAU 2045293817 hard  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 06/06/2021 10:54:15-0500

R N° 0646974



Se, en  
 1956  
 27



El presente documento es válido en el ámbito nacional  
 siempre que se encuentre en el idioma que consta en el  
 Registro de Propiedad. En el caso de ser de  
 otro idioma, debe estar acompañado de su  
 traducción y estar legalizada. Para más  
 detalles consulte el Reglamento de la Oficina  
 Registral.

en el cincuenta y tres  
 años de la República, con  
 el objeto de otorgar un  
 título de propiedad de  
 un terreno que se encuentra  
 en la zona urbana de  
 la ciudad de Lima, en el  
 distrito de San Martín de  
 Porres, provincia de  
 Lima, departamento de  
 Lima, con una extensión  
 superficial de ochenta y  
 cinco metros cuadrados,  
 inscrita en el Registro  
 de la Oficina Registral  
 de Lima, en el tomo  
 número mil novecientos  
 setenta y tres, folio  
 número mil novecientos  
 setenta y tres, en  
 virtud de un contrato  
 de compraventa  
 otorgado por el Sr.  
 don Juan de Dios  
 Salazar, propietario  
 legítimo del terreno  
 mencionado, a favor  
 del Sr. don Juan de  
 Dios Salazar, quien  
 declara que el terreno  
 mencionado es suyo  
 por haberse adquirido  
 por compra, y que  
 no tiene ninguna  
 carga o gravamen  
 que afecte a su  
 propiedad.



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2021 10:54:22-0500

recuerdos de la Ley de Reclamación y que en  
 primera una cuarta parte de compra  
 para que se continúe el uso a la  
 creencia pública, la que incluye con el  
 número cuatrocientos sesentidos, que de aquí  
 queda al seguro perfecto de los puntos y en  
 yo tener lo cual es como sigue: - Número:  
 Número: Cuatrocientos sesenta y cinco - Sesenta  
 la Sesenta y cinco - Número: Cuatrocientos  
 sesentidos - Señor Notario Público - Extienda  
 usted una escritura que abra de una  
 parte con Manuel Bedoya Ruiz, como  
 autor y de la otra con Juana Doña Salda,  
 como compradora, en los términos y condicio-  
 nes siguientes: - Primera. - El terreno de la  
 venta, que lote de terreno, ubicado en el  
 de Mangayilla, de esta ciudad, que limita  
 al Norte, con el terreno Mangayilla; al Sur,  
 con propiedad de Salvia Marcos; al Oeste con  
 propiedad de Oscar Sandoval; y al Este  
 con una calle en trámite. Tiene: cinco metros  
 de frente por cuarenta metros de fondo, lo  
 que equivale al área total de sesentidos  
 sesentidos metros cuadrados. - Es lote de terreno de  
 forma parte del fundo Mangayilla,  
 que adquirió el vendedor por escritura  
 de venta de julio de mil novecientos  
 sesenta y cinco, aclarada por la de  
 Sesenta y cinco del mismo mes y año, otorgadas  
 ambas con el Notario Rogado Rey

con el número de parte número 10452393817  
 que doy fe.



R N° 064,973



Deposito  
 N° 322  
 05-07-2014/14/14

1667

Ten presente que el suscrito registrante de dominio  
 que el asunto suscribe viene lote, de fajos  
 cincuenta y cinco (55) hectáreas, cumplido  
 en el asunto suscrito. Este lote se faja en veinte  
 lotes del terreno, cuyos veinte (20) registros  
 de Propiedad, con sus extensiones de mensura  
 fueron levantados por el suscrito en  
 veinte (20) lotes sustratos, de los que hay que  
 sustraer el área que le ha sido vendida por  
 lote a sea cincuenta y cinco (55) hectáreas como  
 fincamente que son veinte (20) sustratos, se vale  
 a manera que para indemnizar el lote  
 sustrato de la venta, hay que deducir  
 del área restante cincuenta y cinco (55) hectáreas  
 o cincuenta y cinco (55) hectáreas en  
 sustratos veinte (20) sustratos, los cincuenta  
 y cinco (55) hectáreas que le quedan a sea  
 Juana Rojas Sellar, por la presente vende  
 ra, quedando así reducida el fundo a  
 una área de cincuenta y cinco (55) hectáreas  
 cincuenta y cinco (55) hectáreas sustratos veinte  
 (20) sustratos. Segundo. El lote  
 de terreno sustrato en la primera parte en  
 la vivienda anterior para en virtud de  
 se estipulado al dominio y fincamente sea  
 la compraventa, con todas sus extensiones,  
 coladas, eros, costambres, cercidumbres, cines  
 y con lotes los demás derechos anexos  
 a la propiedad, subsistencia el que debe  
 que el inmueble se sustrata completamente



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 2045293817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2021 10:54:37-0500

Ante todo, obligándose en todo caso a la  
emisión y cancelamiento conforme a ley.  
Quinta. - El precio se ha pactado de este  
modo acuerdo entre los contratantes en la  
suma de Dos mil colones, los que debe  
por el vendedor sumar recibidos u en  
cuenta cancelación de la compradora, desde  
el momento de haber firmado la presente  
Quinta. - Sexta. - Todos los gastos que  
ocasionare la presente quinta o eleva-  
re a escritura pública, con por cuenta  
de la compradora a excepción de la plus-  
valía que es de cargo del vendedor, quien  
además se responsabiliza por los gastos del  
Fondo Abanzavilla. - Quinta. - Vendedor y com-  
pradora se solidarizan por cualquier impus-  
to o arbitrio municipal que fueren es-  
tos aducidos. - Sexta. - El domicilio del ven-  
dedor es el Fondo Abanzavilla y el de  
la compradora en la Calle San Pedro que  
tiene frente construcción, de esta ciudad. -  
Séptima. - Ambos contratantes declaran que  
aceptan todas las partes y cada una de  
las cláusulas de la presente quinta. En  
reconocimiento de tal de este modo  
por circunstancias. - Quintos. - Subscripción.  
- Stogava. - Samuel Medina. - J. luego  
de su esposa Juana Rojas Siller, que me  
se firmen, esto estampas en buena digital.  
- Francisco Hinojosa. - esto estampas en buena digital.



B. N° 0646975

166

Un mil quinientos sesenta  
 y cinco - cuatro - novecientos sesenta y  
 cinco - C. Sánchez G. - Notario - Un rollo  
 del Notario - un rollo y rubrica del Jefe  
 de Sección Cobranza - Daga Carlos Román  
 por Triunfante de cuenta, por el mismo por  
 quinto de alcabala y quinto por quinto de  
 quinto a los beneficiarios los diez mil ochocientos  
 sesenta y cinco, como las sumas de los  
 dos mil y como un mil novecientos sesenta  
 y cinco con tanto por cada quinientos como un mil ochocientos  
 sesenta y cinco - Sea, como finis de  
 pluri de mil novecientos sesenta y cinco - Co  
 je de Depósitos y consignaciones, Depar  
 tamento de Arequipa - C. Echegaray -  
 un rollo del Jefe de Sección Depósitos  
 Director - un rollo y rubrica de Carlos J.  
 Sandoval - Cajero - Guano - Sumas: Quinientos  
 mil quinientos sesenta y cinco - Caja de De  
 pósitos y consignaciones, Departamento  
 de Arequipa - Causa No. Oficina Gen. Ple  
 naria de Arequipa a favor de los  
 Ganaderos en la Franquicia de Yumb  
 ales - Capital: dos mil ochocientos sesenta  
 y cinco como un mil novecientos sesenta y  
 cinco - Alcabala como oro valiente - Pluri  
 de - Los dos mil ochocientos sesenta y cinco  
 como un mil ochocientos sesenta y cinco  
 como un mil ochocientos sesenta y cinco - Total  
 como doscientos sesenta y cinco.  
 Rubrica la cantidad de Dineros Seis



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 2045293817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2021 10:54:51-0500

Señores Cables, su señoría, autoridades, por con-  
 cepto de los impuestos que gravan el comercio  
 de Venta, que celebran con Samuel Medina  
 Peña con cónyuge Juana Rojas Sella, ante el Sr.  
 Jefe de Oficio Sr. Sánchez S., según cuenta en  
 estos documentos. Transmisiones de reintegro  
 de Sal de sus movimientos de cuentas.  
 Sea, reintegro de Sal de sus movimientos  
 de cuentas. - Caja de Depósitos y bonifi-  
 caciones, Departamento de Recaudación. - 2.  
 Escribanos - Teniente del Jefe de Sección Ten  
 puesto Director - Teniente y rubrica de los  
 presentes. - Cajero. - Conclusiones. - Ten  
 transidos los otorgantes del documento de es-  
 ta escritura de compra-venta, por la lu-  
 tura que de toda ella, les dice en su  
 cuenta de los testigos al principio de esta,  
 se afirmaron y ratificaron en su con-  
 tenido y la firmó el otorgante y los  
 escribano por la comparecencia que se le  
 hizo con Prisciano Hinojosa Baidura a quien  
 rogó en su presencia para que se otorga-  
 ra por ella, quien estampó su huella di-  
 gital del dedo pulgar de la mano derecha  
 junto con los testigos; de todo lo que doy  
 fe: - *Walter Galdos Morales*

Prisciano Hinojosa  
B.

*[Signature]*





R. N° 0646977



en mil quinientos sesenta y cinco  
Don José Espinoza Ojeda

Expediente N° 001  
 Don José Espinoza Ojeda  
 a don Ángel Salas Roca  
 el 2 de Mayo  
 de 1905; de  
 que consta  
 don José



Xquisito: Seiscientos sesenta y cinco  
 a compra. Venta  
 Don José Salas Roca  
 a don Ángel Salas Roca  
 don José Espinoza Ojeda, y otros  
 Públicos de este Municipio, con objeto de  
 el cual seiscientos sesenta y cinco  
 de suscripción, con la costumbre de haber  
 pagado en las últimas elecciones  
 en la mesa censal suscripción; y los  
 papeles de don José Espinoza Ojeda  
 y don Felipe Domingo Salas, que cumplen  
 los requisitos de Ley; a fojas en mil  
 quinientos sesenta y cinco del Registro de  
 Escrituras Públicas, correspondiente al libro  
 en curso de las escrituras en  
 escritura mil quinientos sesenta y  
 cinco; con presencia de don José Salas Roca  
 don José Espinoza Ojeda, natural de Huancabamba, ve  
 cino de esta ciudad, casado con doña Sera  
 fina Álvarez Salas, agricultor, con li  
 cencia electoral número veinte quinientos  
 mil quinientos cinco y doña Ángela Salas  
 Roca, peruana, natural y vecina de Huancabamba,  
 de tránsito en esta ciudad, casada  
 con don Eldarico Acaybucama, con

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/08/2021 10:57:31-0500